

Lenguaje y normatividad

Dottori, Ariel - arieldottori@hotmail.com

Sociedad Argentina de Análisis Filosófico (SADAF)

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Buenos Aires
Argentina.

Recibido: 22-06-2018

Aprobado: 15-06-2019

Resumen: Nuestra tradición sociológica ha sabido mantener cierta distancia respecto a la filosofía analítica del lenguaje. Contrarios a esta modalidad, en el presente trabajo nos centraremos en una serie de problemáticas que se han desprendido de los aportes del Wittgenstein maduro y que, según consideramos, poseen una pertinencia superlativa para comprender la sociedad. Nos detendremos en ciertos aspectos referidos a la obra de John Searle; precisamente, nos detendremos en el problema de la normatividad. Con la excepción de *Speech Acts*, la obra de Searle ha sido escasamente estudiada (menos aún por sociólogos). La noción de normas constitutivas es central para elaborar una renovada teoría de la sociedad. Aquí presentaremos los lineamientos generales de los dos tipos de normas analizados por Searle; por un lado, las normas regulativas se encargan de regular actividades que tienen una existencia previa al establecimiento de la regla, la forma lógica que las caracteriza es “Haz X” o “Si X, entonces Y”; por otro lado, las normas constitutivas son las encargadas de crear la actividad, y su forma lógica es “X cuenta como Y en C” donde C alude al contexto. Bajo esa formalización, además, puede interpretarse la realidad social en su totalidad.

Palabras clave: Normas regulativas - normas constitutivas – lenguaje - teoría de la sociedad - filosofía analítica.

Abstract: Our sociological tradition has managed to maintain a certain distance from the analytic philosophy of language. Contrary to this modality, in the present work we will focus on a series of problems that have emerged from the contributions of the mature Wittgenstein and, as we believe, have a superlative relevance to understand society. We will dwell on certain aspects of the work of John Searle; precisely, we will stop at the problem of normativity. With the exception of *Speech Acts*, the work of Searle has been scarcely studied (still less by sociologists). The notion of *constitutive norms* is central to the elaboration of a renewed theory of society. Here we will present the general guidelines of the two types of norms analyzed by Searle; on the one hand, the regulative rules are in charge of regulating activities that have a prior existence to the establishment of the rule, the logical form that characterizes them is "Make X" or "If X, then Y"; on the other hand, the constitutive rules are responsible for *creating* the activity, and its logical form is "X counts as Y in C" where C alludes to the context. Under this formalization, in addition, social reality can be interpreted as a whole.

Keywords: Regulative norms - constitutive norms – language - theory of society - analytical philosophy.

Introducción

A lo largo de las últimas décadas John Searle, (1995, 1998, 2001, 2010) ha abordado problemáticas que exceden el ámbito estrictamente lingüístico, interesándose por la elaboración de una novedosa teoría de la realidad social. Existen una serie de elementos que constituyen la ontología de es fragmento de nuestro mundo, a saber, el lenguaje, la intencionalidad colectiva, la asignación de función, y las normas. Sobre este último problema nos detendremos en el presente trabajo, desplegando un análisis del problema de la normatividad desde la perspectiva de Searle, y las posibles objeciones a su posición teórica. Lo primero que debemos distinguir es que Searle no es propiamente un sociólogo, sino más bien un filósofo del lenguaje y de la realidad social. Pero ello no nos impedirá extraer consideraciones de interés para la sociología. Toda ciencia o disciplina se enriquece al tomar los aportes provenientes de otras tradiciones. Para adentrarnos en

nuestra problemática, debemos aclarar que Searle realiza una distinción entre dos tipos de normas, unas regulan una actividad existente; otras constituyen, hacen posible el tipo de actividad que regulan. Las primeras son reglas regulativas y las segundas, reglas constitutivas. Su argumento es el siguiente. El ejemplo típico que Searle utiliza para distinguir unas normas de las otras es el de los juegos. Veamos qué ocurre con el juego del ajedrez, por ejemplo. No es el caso que dos personas se enfrentan y comienzan a empujar unos trocitos de madera y llegado un momento acuerdan establecer ciertas normas para evitar que se choquen. Las normas, más bien, están establecidas de antemano porque precisamente, jugar al ajedrez implica actuar en base a ciertas normas: las normas del ajedrez. A este tipo de normas Searle las denomina normas constitutivas, porque hacen posible la realización de la actividad. Las normas constitutivas no sólo regulan, sino que hacen algo más: constituyen la actividad que regulan. Las normas regulativas por su parte no hacen más que regular una actividad que existe con anterioridad e independencia de las normas; éstas son las normas del tipo, “conduzca de la mano derecha de la calzada”. Aquí, la actividad no depende enteramente de la norma porque el hecho de conducir es *previo* a la regulación de por dónde conducir.

Searle ha venido sosteniendo esta diferenciación entre un tipo de reglas y otro, a partir de *Speech Acts* (1969).¹ A continuación nos detendremos en la específica relación entre las reglas y los actos de habla.

Los actos de habla y sus reglas

En el uso ordinario estamos acostumbrados a utilizar reglas regulativas imperativas (reglas del tipo, “conduzca por la mano derecha”, “no cruce la calle por la mitad de la cuadra”, “si conduce, no beba alcohol”, “no grite en la biblioteca” y otras por el estilo); las reglas constitutivas no-imperativas nos sorprenderán, probablemente, por su carácter curioso; tal es así que difícilmente las reconozcamos como reglas. Este último tipo de reglas son, en el uso ordinario, de carácter tautológico. Cuando decimos, por ejemplo, “se

¹ En esa época Searle hablaba de “reglas” regulativas y constitutivas; a partir de *The construction of social reality* (1995), Searle habla de “normas” regulativas y constitutivas. Aquí hablaremos indistintamente de reglas y normas porque la referencia en Searle siempre es la misma.

hace jaque-mate cuando el rey es atacado de un modo X tal que no puede moverse en ninguna dirección”; o, “se cuenta un gol cuando el balón ingresa a la línea del arco”. En estos casos, la “regla” misma parece ofrecer una definición de jaque-mate o de gol. Al respecto, Searle aclara lo siguiente,

«El hecho de que, por ejemplo, se logre un jaque-mate en ajedrez de tal y tal manera puede aparecer bien como una regla, bien como una verdad analítica basada en el significado de “jaque-mate en ajedrez”. El que tales enunciados puedan interpretarse como enunciados analíticos es una clave para el hecho de que la regla en cuestión es una regla constitutiva» (Searle 1997: 43).²

Resulta evidente que las reglas de ajedrez definen ajedrez y las reglas del fútbol definen fútbol. Pero ello no implica que una leve modificación en una regla pueda dar origen a un juego distinto. En todo sistema de reglas constitutivas hay grados de centralidad.

Como hemos aclarado anteriormente, las reglas regulativas suelen ser imperativas; son del tipo “haz esto” o “no hagas esto porque”. A este subconjunto de reglas Searle las formaliza del siguiente modo, “Haz X” o “Si Y haz X”. Las reglas constitutivas, por su parte, tienen la siguiente forma lógica, “X cuenta como Y en el contexto C” (1997: 44). La forma lógica de las funciones de estatus y de la realidad institucional es idéntica a la forma lógica de las reglas constitutivas; que un trozo de papel sea dinero tiene la misma forma lógica que el hecho de que un gol pueda crear un tanto en el fútbol: “el papel cuenta como dinero en las economías modernas”; “un gol cuenta como un tanto en el fútbol”. Ello evidencia el carácter normativo de la realidad institucional.³ Con el objetivo de sistematizar y clarificar sus argumentos, Searle aclara que las reglas constitutivas poseen dos fórmulas; en primer lugar, la creación de reglas constitutivas crea la posibilidad de nuevas formas de conducta y, en segundo lugar, las reglas constitutivas tienen la forma “X

² Para las citas de *The Construction of Social Reality* utilizaremos la traducción al castellano realizada por Antoni Domenech (1997).

³ La estructura lógico-semántica de las funciones de estatus y de la realidad social la hemos trabajado principalmente en, Dottori (2016; 2017; 2017a).

cuenta como Y en C". Pero, ¿a qué se refiere Searle cuando sostiene que las reglas constitutivas *crean* nuevas formas de conducta?

Lo que Searle quiere decir es que, cuando la regla es meramente regulativa, la conducta puede recibir una descripción exista o no la regla, con tal de que la descripción no haga referencia explícita a la regla. Pero, por el contrario, cuando la regla es constitutiva, la conducta que está de acuerdo con la regla no podría recibir descripciones o especificaciones si la regla no existiera. Aclaremos este punto con algunos ejemplos. Como sabemos, la velocidad máxima para circular en automóvil por las calles de Buenos Aires es de 60 km/h; ahora bien, si alguien se excede en ese límite de velocidad –lo cual ocurre a menudo–, estaría obviamente transgrediendo esta norma. Si bien podría decirse que esa persona está transgrediendo una norma, no podría decirse que no está conduciendo un automóvil; podría describirse la acción de la manera, “La persona X está conduciendo a una velocidad indebida” pero de todos modos esa persona está conduciendo; es decir, puede realizarse la descripción de la actividad. Si, tomando otro ejemplo, un grupo de veintidós personas hacen movimientos similares a los que se realizan en un partido de fútbol, pero siguiendo otras reglas distintas a las del fútbol, no sería posible realizar la descripción, “Ese grupo de personas está jugando un partido de fútbol”, porque no habría ningún sentido en el que sus conductas pudiesen ser descritas como una instancia de jugar al fútbol. El tipo de reglas que a Searle más le interesa –las reglas constitutivas–, especifican tipos de conducta que no podrían darse en ausencia de la regla. Nuestro conductor imprudente del ejemplo anterior, así y todo, está conduciendo, hay una descripción que se ajusta a la actividad que desarrolla; pero no ocurre lo mismo con nuestro ejemplo de las veintidós personas que se mueven sin seguir las reglas del fútbol porque no se puede decir propiamente que esas personas estén jugando al fútbol.

Así y todo, la formalización “X cuenta como Y en el contexto C”, en lo referido a las reglas permanece un poco vaga. Será necesario pues, aclarar un poco este punto. Searle advierte que la formalización no es un criterio para distinguir entre las reglas regulativas y las constitutivas. Una regla regulativa puede caer bajo la formalización; así, por ejemplo, podemos decir, “El exceder la velocidad máxima en las calles cuenta como una conducta

incorrecta del conductor”. Pero aquí la frase nominal que sigue a *cuenta como*, se usa como un criterio de apreciación, no de especificación. Por eso mismo, Searle aclara que, “Cuando la regla puede ser parafraseada naturalmente de esta forma y cuando el término Y es una especificación, la regla ha de ser, con toda probabilidad, constitutiva” (1997: 45).

Pero Searle realiza dos aclaraciones que merecen ser discutidas. La primera emparenta a las reglas constitutivas con todo un sistema. Las reglas constitutivas aparecen generalmente dentro de un sistema; por ello, lo que se ejemplifica no son las reglas individuales dentro del sistema sino el propio sistema (el juego, por ejemplo) en su totalidad. Por ejemplo, aunque la primera regla del fútbol no se cumpla -que cada equipo tenga once jugadores-, si se siguen el resto de las reglas y se actúa conforme a ellas, la actividad *cuenta como*, jugar al fútbol. En segundo lugar, dentro del sistema, la frase que constituye el término Y no suele ser una mera etiqueta. De este modo, “gol”, “posición adelantada”, “penal”, no son meramente etiquetas para el estado de cosas especificado por el término X sino que introducen consecuencias adicionales por medio de faltas, puntos, y por el hecho de ganar o perder.

Una de las tantas hipótesis que pueden ser extraídas de *Speech Acts*, es que hablar un lenguaje implica realizar actos de acuerdo con reglas; tras haber analizado el modo en que operan las reglas en la realidad institucional, Searle sostiene que,

«(...) la estructura semántica de un lenguaje es una realización convencional de conjuntos de reglas constitutivas subyacentes, y que los actos de habla son actos realizados característicamente de acuerdo con esos conjuntos de reglas constitutivas» (Searle 1997: 46).

Searle sostiene aquí que existen reglas constitutivas que subyacen a los actos de habla. Podríamos preguntarnos entonces sobre la diferencia, por ejemplo, entre hacer una promesa e ir a dar un paseo; ¿por qué Searle entiende que al hacer una promesa intervienen reglas constitutivas que no subyacen a la hora de salir a dar un paseo? Podríamos suponer que no hay ninguna diferencia entre prometer y dar un paseo porque, después de todo, se trata de actividades humanas, actividades que pretenden alcanzar ciertas metas y cumplir ciertos fines. Una parte crucial de la diferencia que Searle observa

es que salir a dar un paseo se trata de una actividad fisiológicamente normal, que tras años de evolución nos ha permitido a los seres humanos en condiciones normales, trasladarnos de un punto hacia otro con el cuerpo totalmente erguido. Es cierto, de todos modos, que a lo largo de la historia, en determinados pueblos y tribus medievales se han adoptado formas particulares de caminar;⁴ ello indica que hasta un hecho tan natural como caminar se encuentra atravesado por reglas, pero se trata no de reglas constitutivas sino de reglas regulativas. Que bajo tales y cuales condiciones una persona salga a caminar no es asunto de convención alguna. Los actos de habla, por su parte, sí son asunto de convención. No es un hecho natural que emitir ciertas expresiones en un contexto determinado cuente como hacer una promesa. Un lenguaje no es un hecho natural y eso lo demuestra el caso del niño encontrado en Aveyron, bautizado como Víctor de Aveyron; el niño fue encontrado a la presunta edad de once o doce años y, debido a que había crecido fuera de la sociedad humana, no sabía hablar. Lo que ocurre es que el lenguaje es un hecho social, y si no le enseñamos a hablar a un niño, el infante no hablará; el lenguaje es un sistema de códigos inventado por los seres humanos con fines comunicativos.

Refiriéndose a la relación entre los actos de habla y las reglas constitutivas, Searle distingue tres elementos. En primer lugar, se pregunta si los lenguajes (no, el lenguaje) son o no convencionales; en segundo lugar, si los actos ilocucionarios están gobernados por reglas; y en tercer lugar, si el lenguaje está o no gobernado por reglas (1997: 47). La respuesta a la primera pregunta, tal como lo hemos analizado más arriba, es sí. Me encuentro escribiendo la presente obra bajo las convenciones del idioma castellano, no del inglés o del portugués. Pero la segunda pregunta es más amplia y compleja, no se refiere a un lenguaje en particular (a los lenguajes existentes), sino que se refiere a los actos ilocucionarios en general. Searle responde que, en general, sí tiene que haber convenciones. Para el Searle de *Speech Acts*, los casos que se ubican en los márgenes son

⁴ Quizás un caso conocido sea los “lotos de oro de tres pulgadas” que usaban las mujeres en la antigua China y en el Japón medieval, lo cual consistía en empequeñecer los pies a la fuerza mediante un sistema de vendajes al que eran sometidas las mujeres a partir de la temprana edad; ello era signo de sensualidad y erotismo.

las expresiones faciales y los actos de señalar con el dedo.⁵ Más allá de estos casos extremos -que no son definitorios-, los actos ilocucionarios se realizan, en general, dentro de un lenguaje en virtud de ciertas reglas. Respecto a esta segunda cuestión Searle hace referencia a las reglas que subyacen a todos los lenguajes humanos; así, sostiene que,

«Los diferentes lenguajes humanos, en la medida en que son intertraducibles, pueden considerarse como plasmaciones convencionales de las mismas reglas subyacentes. El hecho de que en francés pueda hacerse una promesa diciendo “Je promets” y que en castellano pueda hacerse diciendo “Yo prometo”, es un asunto de convención. Pero el hecho de que una emisión de un dispositivo de prometer cuente como (bajo condiciones apropiadas) la asunción de una obligación es un asunto de reglas y no un asunto de convenciones del francés o del castellano» (Searle 1997: 48, 49).

Aquí se puede observar las similitudes entre los juegos y el lenguaje humano; yo podría jugar al ajedrez con una persona de otro país utilizando un antiguo tablero donde las piezas sean de un tamaño distinto al que estoy acostumbrado, siendo el rey más grande y la reina más pequeña, o donde el tablero tenga otros colores. El hecho de que pueda jugar, así y todo, mi partida de ajedrez demuestra que hay una serie de reglas que subyacen al juego y, por eso mismo, puedo jugarlo. Algo similar ocurre con los distintos lenguajes, podemos traducir oraciones de un lenguaje a otro porque las reglas que subyacen en uno y otro son las mismas. Aquello que está especificado en las reglas no son efectos naturales como, por ejemplo, sentir dolor; por el contrario, no se puede producir independientemente de la invocación de algún tipo de reglas. Por ello, Searle aclara que no sólo son convencionales los lenguajes, sino que también cierto género de actos ilocucionarios (la mayor parte de ellos) están gobernados por reglas. Hay una serie de reglas para dar una orden, para pedir disculpas, para hacer promesas, etcétera, y todas ellas deben ubicarse en un contexto determinado.

Las tres cuestiones planteadas por Searle equivalen a, en primer lugar, ¿tienen convenciones los lenguajes?, a lo que responde afirmativamente; en segundo lugar, ¿debe

⁵ Aquí se observan las limitaciones que surgen a partir de la analogía entre el lenguaje y los juegos. No se puede marcar un gol sin invocar ciertas convenciones (reglas).

haber reglas (plasmadas de alguna manera) para que sea posible realizar un acto ilocucionario en particular?, a lo cual responde que la mayoría de los actos están gobernados por reglas; y la tercera cuestión es si las convenciones son o no plasmaciones de reglas, a lo que responde que en general, sí. El ejemplo del ajedrez resulta útil porque ilustra las convenciones de realización que subyacen a una práctica, cuando las convenciones son plasmaciones de reglas subyacentes, y cuando se requieren reglas, o algún tipo de convención para realizar los actos. Searle aclara una vez más la relación entre el lenguaje y las reglas, sosteniendo que,

«Cuando digo que hablar un lenguaje es participar en una forma de conducta gobernada por reglas, no estoy interesado especialmente en las convenciones particulares que se invocan al hablar este o aquel lenguaje (...), sino en las reglas subyacentes que las convenciones manifiestan o plasman, en el sentido del ejemplo del ajedrez» (Searle 1997: 49, 50).

Lo que a Searle le preocupa clarificar, principalmente, es la tercera de las cuestiones planteadas anteriormente. Este tercer punto es decisivo porque articula la hipótesis de que hablar un lenguaje es tomar parte de una conducta gobernada por reglas.

Para concluir su análisis sobre la relación entre actos de habla y reglas, Searle despliega dos observaciones finales (1997: 50 y ss.). La primera es de carácter normativo; se pregunta si debe haber una sanción al violar una regla. Su respuesta es, no. No todas las reglas constitutivas tienen sanciones del mismo modo que en un partido de fútbol no recae una sanción cuando un equipo no cuenta con once jugadores. Este punto es curioso, por lo menos. Toda regla tiene un carácter normativo; las reglas no están hechas para ser violadas sino, por el contrario, para seguirlas. Estimamos que con esta última afirmación Searle echa por la borda el nudo central de su argumento; hasta aquí Searle sostuvo que los actos ilocucionarios y las convenciones lingüísticas son (generalmente, es cierto) plasmaciones de reglas, pero ahora sostiene que no hay sanción alguna al romper la regla. Si no la hubiera, esa regla no tendría razón de ser. La sanción no es una pena fatal, nadie va a ser decapitado, por ejemplo, por no cumplir con una promesa en su forma correcta (no, al menos, en nuestra cultura y en nuestro tiempo). El punto es que, si una promesa se

realiza incorrectamente, sin seguir las reglas que deben seguirse, simplemente no se la tomará por tal, la afirmación no será tomada por una promesa. Si a mi esposa le prometo regalarle un anillo de rubí valuado en ocho millones de dólares, se echará a reír. ¿Por qué? Porque no me creería; ¿y por qué no lo haría? Porque sabe que se trata de una promesa insincera, porque sabe que no cuento con esa suma de dinero y creería (por eso la risa) que se trata de un chiste o algo por el estilo. Al no seguir la regla -o el conjunto de reglas que subyacen a un acto ilocucionario, o a un acto de habla en general-, ese acto no se comprende. Toda regla no seguida genera algún tipo de sanción, pero no hay que entender la sanción en términos represivos únicamente, la sanción puede llegar a ser que simplemente no se entienda lo que se quiso decir a través del acto de habla.

La segunda cuestión que Searle plantea es si es posible seguir una regla sin conocerla. En este punto sostiene, y apoyamos su punto de vista, que para explicar adecuadamente un fragmento de una conducta humana debemos suponer que fue desplegada, de acuerdo a una regla; esto es así aun cuando el agente mismo no pueda ser capaz de enunciar esa regla, e incluso puede no ser consciente de que está actuando conforme con la regla. En los términos de la tradición, el hablante posee un saber práctico (*know how*), pero quizás no posea un saber teórico (*know that*). Sabe usar la regla porque a partir de su tierna infancia la ha adquirido, aprendido e internalizado, pero en un sentido importante puede no saber que conoce la regla o que actúa conforme a ella.⁶ Searle establece dos diferencias entre el hecho de seguir reglas y, la existencia de regularidades, que son totalmente pertinentes,

«Dos de las marcas distintivas de la conducta gobernada por reglas, en oposición a la conducta meramente regular, consisten en el hecho de que, generalmente, conocemos las desviaciones del patrón como algo erróneo o defectuoso en cierto sentido, y que las reglas, a diferencia de las regularidades, cubren, de manera automática, nuevos casos» (Searle 1997: 51).

⁶ Del mismo modo que no hacen falta sociólogos para que la gente viva en sociedad, tampoco hacen falta filósofos del lenguaje para que la gente haga uso del lenguaje proposicional.

Ello explica que, ante un caso que jamás ha visto con anterioridad, el agente sabe qué hacer, sabe cómo (*know how*) actuar.

Como nuestra preocupación en el presente trabajo no es únicamente el problema del lenguaje, será necesario que demos un paso más; un paso que nos dirigirá hacia una arena más amplia. Así, si es cierto que el lenguaje humano es un elemento constitutivo de la realidad institucional, y si es cierto que hablar un lenguaje implica seguir algún tipo de reglas, entonces debe existir cierto vínculo entre las reglas constitutivas y la realidad institucional.

La realidad institucional y sus reglas

La tesis central de Searle es que los hechos institucionales existen sólo dentro de sistemas de reglas constitutivas (1997: 46). Los sistemas de reglas constitutivas crean los hechos de este tipo; además, acciones específicas de descripciones tales como que yo marque un gol en fútbol, o que Donald Trump sea el presidente de los Estado Unidos, son el resultado de la aplicación de ciertas reglas específicas, de las reglas para contar un gol o para tomar juramento a un jefe de Estado moderno y ponerlo al frente de su estructura burocrática. Esas reglas son, precisamente, reglas constitutivas de la realidad institucional.

Es preciso aclarar, por otro lado, que Searle no habla aquí de convenciones sino de reglas. La diferencia que señala es la siguiente,

«Es una regla del ajedrez que se gane la partida haciendo jaque mate al rey. Es una convención que la figura del rey sea mayor que la del peón. “Convención” implica arbitrariedad, pero las reglas constitutivas no son arbitrarias en ese sentido» (Searle 1997: 46).

Pero, ¿en qué sentido no son “arbitrarias”? El significado que la tradición le otorga a la noción de arbitrariedad, como bien lo observa Searle, es el de una convención. Nosotros, los seres humano -o un grupo de nosotros, los hablantes del castellano-, nos hemos puesto de acuerdo (y continuamos haciéndolo) en llamar al objeto que tengo frente a mis ojos, “monitor”; a lo que me permite masticar, “dientes”; al objeto mediante el cual realizo llamadas, “teléfono”, y así podríamos seguir *ad infinitum*. El lenguaje es

asunto de convención, es una creación humana, y por ello, es arbitrario en ese sentido específico; ello da cuenta del hecho de que podría haber sido de otra manera. Podríamos haber denominado en un punto de la historia (es imposible saber precisamente cuándo y gracias a quién), a los monitores, a los dientes y a los teléfonos, de otra manera; no hay nada que lo impida porque, justamente, nosotros los hemos inventado (nos referimos a los términos). De este modo, también las reglas constitutivas son convencionales. Que se gane una partida de ajedrez haciendo jaque mate al rey también es una convención, un hombre o un grupo de hombres han creado esas reglas, es un invento humano que podría haber sido de otra manera; para emplear la terminología de Searle, se trata de un *hecho social e institucional*, no de un *hecho en bruto*, no es equiparable al agua de los océanos o a las estrellas del firmamento. Estas últimas no son convencionales porque no las hemos creado nosotros, los seres humanos. Entonces, ¿por qué Searle sostiene que las reglas constitutivas no son arbitrarias? Estimamos que Searle está manejando otro sentido del término “arbitrariedad”; usa la palabra en un sentido más llano, en el sentido de “hacer lo que me venga en gana”, hacer algo “del modo en que se me antoje”. Usando ese sentido de “arbitrariedad” se entiende el punto de Searle. Y está completamente en lo cierto; las reglas constitutivas no se usan del modo en que se me antoje porque si no, no se trataría de una regla. No se hace jaque mate de cualquier modo, ni se anota un gol como me venga en gana.

Llegados a este punto, estimamos necesario clarificar la formalización que da cuenta de la realidad institucional, nos referimos a “X cuenta como Y en C”. La realidad institucional, según Searle, se conforma por tres elementos, a saber, la intencionalidad colectiva, la asignación de funciones y las reglas constitutivas. Todos estos elementos, junto con el lenguaje -que es el elemento fundamental que distingue a nuestra especie animal-, nos permiten a nosotros, los seres humanos, construir un ambiente que no está únicamente conformado por hechos en bruto. Lo que haremos a continuación es analizar el modo en que “X cuenta como Y en C” logra dar cuenta de la vasta realidad institucional y sus tres elementos constitutivos.

Sobre la formalización “X cuenta como Y en C”

En el término Y se nombra algo más que los rasgos puramente físicos contenidos en el término X. La locución “cuenta como”, nombra la imposición de un *status* al que se vincula una función por medio de la intencionalidad colectiva.⁷ Lo característico del término Y es que el estatus y la función a él vinculada, van más allá de las funciones meramente físicas (en bruto), que puedan asignarse a objetos físicos. Tal como estamos usando la fórmula, no es un ejemplo de regla constitutiva el enunciado, “objetos Y, están diseñados y son usados para que una persona duerma sobre ellos, cuentan como camas”, porque satisfacer el término X es ya suficiente para satisfacer el término Y, por la mera definición del concepto “cama”. En este caso, la “regla” no añade más que un rótulo y, por ello mismo, no se trata de una regla constitutiva. Tampoco expresa una regla constitutiva decir, “objetos de una determinada forma cuentan como cama”; en este caso, las funciones pueden asignarse independientemente de cualquier acuerdo humano. Sin importar lo que el resto piense al respecto, podríamos usar un objeto “como si” fuese una cama. Pero no es eso a lo que Searle se refiere; la comprensión del significado de las reglas constitutivas queda claramente representada mediante el ejemplo del dinero. Searle afirma que,

«Cuando decimos que tales y tales trozos de papel cuentan como dinero, estamos en presencia de una regla constitutiva genuina, porque satisfacer el término X, “tales y tales trozos de papel”, no es por sí mismo suficiente para ser dinero, ni determina el término X rasgos causales que hubieran de resultar suficientes para permitir que el material en cuestión funciona como dinero sin acuerdo humano» (Searle 1997: 61).

Del mismo modo, también podríamos analizar el caso de los matrimonios. Cuando decimos que tales y cuales promesas de los novios cuentan como contraer matrimonio, también estamos en presencia de una regla constitutiva; satisfacer el término X, pronunciar, “Yo M, te tomo a ti N, por esposa; prometo serte fiel en lo próspero y en lo

⁷ No nos detendremos aquí en la noción de intencionalidad colectiva. Ver además, Tomasello (1999, 2009, 2010), y para un contrapunto entre la posición de Searle y la de Tomasello, Dottori (2016).

adverso, en la salud y en la enfermedad. Amarte y respetarte todos los días de mi vida”, no es suficiente para estar casados, ni tampoco determina el término X rasgos causales suficientes para permitir que esa promesa funcione como contraer matrimonio sin acuerdo humano. La aplicación de la regla constitutiva introduce los siguientes rasgos: el término Y tiene que asignar un cierto estatus, no poseído previamente por el objeto por la sola circunstancia de satisfacer el término X. Además, tiene que haber acuerdo colectivo en dos sentidos; por un lado, respecto a la imposición del nuevo estatus al material al que se refiere el término X; por otro lado, respecto de la función de ese nuevo estatus. Los rasgos físicos determinados por el término X (en el caso de dinero, el término X -el cual siempre es un hecho en bruto-⁸, es papel; en el caso del matrimonio, el término X en cuestión son meros sonidos guturales) no bastan por sí mismos para garantizar el cumplimiento de la función determinada por el término Y. El nuevo status y sus funciones correspondientes deben tener las características necesarias para constituirse por acuerdo o aceptación colectivos. La aceptación y el reconocimiento colectivo no deben darse una vez y luego quedar en el olvido; debe tratarse, muy por el contrario, de una aceptación o reconocimiento colectivo continuado de la validez de la función asignada. Si así no ocurriera entonces la función no podría asignarse con éxito. No basta con que estemos de acuerdo con la asignación originaria de que “este material es dinero”, o de que “estas promesas sellaron el matrimonio”; tendrán que seguir aceptándose como dinero o matrimonio, o, caso contrario, perderán su valor, su estatus.

Las mismas críticas [infundadas] que recaen sobre *Speech Acts* de Searle y sobre *How to do things with words* (1962) de Austin,⁹ podrían recaer en el análisis de la construcción de la realidad social de Searle. Pareciera (sugieren sus críticos, que existe un elemento mágico, suprasensible, un truco de conjuro, en la creación de hechos institucionales (y en la creación de actos de habla). Así lo cree, por ejemplo, Ricardo Guastini (1984, p. 306) quien sostiene que la obra de Searle crea una “atmósfera metafísica” innecesaria; esa atmósfera nos conduce a suponer que el mundo “se duplica”

⁸ Para Searle, los hechos en bruto mantienen una prioridad respecto a los hechos sociales e institucionales. Estos últimos son posibles gracias a los primeros. Para la aclaración de este punto, ver Dottori (2017a).

⁹ Me refiero, por ejemplo, al trabajo de Pierre Bourdieu (2008).

mágicamente gracias al lenguaje. Este tipo de suposiciones se deben al carácter no físico, no causal, de la relación entre los términos X e Y, mediante el cual simplemente hacemos que las cosas X cuenten como cosas Y. Pero no ocurre lo mismo cuando vemos un lavarropas o un restaurante. ¿Por qué no? Porque los rasgos puramente físicos de los objetos en cuestión les habilitan para funcionar como lavarropas o restaurantes. No renunciamos, sin embargo, a preguntarnos si es realmente X un Y. Por ejemplo, ¿son realmente estos trozos de papel, dinero?; ¿es esta porción de territorio, propiedad privada de alguien?; vociferar ciertos ruidos en una ceremonia, ¿es realmente casarse?; hacer una serie de ruidos con la boca, ¿es afirmar o prometer? En estos casos, lo que ocurre es que la función agentiva no es cumplida exclusivamente por los rasgos físicos.

El ejemplo del matrimonio

A continuación, nos detendremos en el análisis de la estructura mediante la cual la realidad institucional funciona en las sociedades humanas concretas, analizando una institución en particular. Nos serviremos del ejemplo del matrimonio para poner a prueba el argumento de Searle. Iremos *step by step*, destacando las características generales fundamentales. Ciertas clases de promesas circulan a lo largo del mundo, pero solo un grupo reducido de ellas satisfacen ciertas condiciones que encajan en el término X. Esas promesas deben tener elementos particulares y deben casar con un conjunto determinado de patrones. Tienen que ser emitidas, además, por cierto tipo de personas (adultos mayores) con plena conciencia de sus actos y facultades (físicas y mentales). Deben tener un contenido proposicional más o menos como sigue: “Yo M, te tomo a ti N, por esposa; prometo serte fiel en lo próspero y en lo adverso, en la salud y en la enfermedad. Amarte y respetarte todos los días de mi vida”. A ello la esposa debe responder del mismo modo diciendo, “Yo N, te tomo a ti M, por esposo...” Esas promesas deben ser emitidas ante un representante del Estado (Juez de paz) o un representante de una institución religiosa (sacerdote, rabino, etcétera). Todo ello debe suceder en un lugar adecuado, sea el registro civil o la iglesia católica, judía, etcétera. Cualquier cosa que satisfaga esas condiciones (el término X), cuenta como la unión de dos personas, como

matrimonio (término Y) en la República Argentina. Describir esas promesas con el término Y “matrimonio” es más que suministrar un rótulo manejable para los rasgos del término X; se trata de describir un nuevo estatus, y ese estatus, el matrimonio, tiene una serie de funciones ligadas a él. Algunas de esas cuestiones son el respeto mutuo, la mantención material, moral y espiritual de los hijos, la conformación de un hogar conyugal; tan importante es todo esto que se encuentra claramente expresado en el Código Civil Argentino, desde el Artículo 162, hasta el 177. Pero es en virtud de las reglas constitutivas que ese grupo de promesas cuenta como “matrimonio”; la imposición de esa función de estatus por el término Y tiene que ser colectivamente reconocida y aceptada; en caso contrario, la función no se cumplirá.

Los rasgos generalizables más destacados de nuestro ejemplo del matrimonio son los que siguen:

1. La intencionalidad colectiva asigna un nuevo estatus a ciertos fenómenos; ese estatus no puede ser alcanzado por los meros rasgos físicos del fenómeno en cuestión. Esta asignación de función crea un nuevo hecho, un hecho institucional, mediante acuerdo humano. Y si los seres humanos podemos generar acuerdos es porque poseemos un tipo particular de lenguaje: un lenguaje proposicional guiado por convenciones.

2. La forma de la asignación de la nueva función de estatus se representa mediante la fórmula, “X cuenta como Y en C”. Esta fórmula es una herramienta (muy útil por cierto) para entender la creación de un hecho institucional; la fórmula de la intencionalidad colectiva implica imponer ese estatus y su función, determinada por el término Y, a un fenómeno nombrado por el término X. Debido a que la función en cuestión no puede ser cumplida en virtud de los rasgos físicos del término X, y se requiere de nuestra aceptación o acuerdo para ser cumplida, es que la locución “cuenta como” es crucial en este punto. Es así como acordamos contar el objeto nombrado por el término X como un objeto que posee un estatus y una función determinada por el término Y. Los distintos tipos de términos Y están limitados por la posibilidad de contraer funciones cuyo cumplimiento sea garantizado por la mera aceptación o acuerdo colectivo.

3. El proceso de creación de hechos institucionales transcurren sin que los participantes sean conscientes que está transcurriendo según esta forma. Al contraer matrimonio, la gente no suele pensar que “mediante ciertos actos de habla están fundando una institución destinada a establecer una serie de derechos y obligaciones a los fines de que no se extinga la especie humana y las sociedades sigan reproduciéndose permanentemente”, aun cuando sea eso lo que están haciendo. Y ello es así por dos razones; en primer lugar, nos educamos en una cultura en la cual las instituciones se dan por sentadas, no necesitamos estar atentos o alertas respecto de su ontología; en segundo lugar, en la misma evolución de la institución, los participantes no necesitan ser conscientes de la forma de la intencionalidad colectiva que posibilita la imposición de funciones a los objetos. Es más, pueden aceptar la imposición de función a causa de alguna teoría emparentada como, por ejemplo, creer que algo es matrimonio por el hecho de “estar santificado por Dios”, o porque “las bendiciones emanadas por Dios a través del sacerdote (que es un “instrumento de Dios”), insta a los cónyuges a crear un lazo que ningún ser humano puede destruir”. A los fines operativos (pragmáticos), lo único que cuenta es que se continúa reconociendo en la X, la función de estatus Y, de este modo, el hecho institucional se crea y se mantiene. Es eso, más que los reconocimientos individuales, lo que cuenta a los fines de que se cree y se mantenga un hecho institucional.

4. La fórmula adquiere un estatus normativo cuando la imposición de la función de estatus se convierte en un asunto de política (interés) general. Se convierte entonces en una regla constitutiva. Por eso mismo, gracias al carácter normativo de la fórmula, existe la posibilidad de crear abusos que no existirían si no se tratase de una regla; en el ejemplo del matrimonio, son los casos de nulidades -que los contrayentes no tengan la edad necesaria, que haya impedimento de ligamen por cuestiones de parentesco, por tratarse de un insano o demente declarado, y cosas por el estilo-; en el caso del dinero, el dinero falsificado. En esos casos, los objetos parecen satisfacer el término X, pero no lo satisfacen. La posibilidad de abusos de este tipo es un rasgo característico de los hechos institucionales. El que los médicos, por ejemplo, deban poseer un certificado de título que

valide su práctica profesional, crea la posibilidad de que aquellos individuos que no lo poseen, puedan fingir que lo tengan y fingir ser médicos. Son “falsos” médicos. Incluso una persona cualificada para actuar como médico puede incurrir en prácticas que entran en contradicción con la ética profesional. Estos últimos serían considerados, “malos” médicos.

5. La distinción que Searle establece entre regla y convención es clara. Que los objetos cumplan la función de ser un medio de intercambio es asunto de regla, más que de convención; pero sí es asunto de convención qué objetos cumplen esa función. Mientras que, en las sociedades modernas, las funciones de transacción económica son cumplidas por el papel moneda, otras formaciones sociales han utilizado ciertos materiales exóticos poco abundantes -tales como piedras preciosas o café-. Así también, en el ajedrez, las facultades del rey y la reina no son asunto de convención sino de regla; pero utilizar los colores blanco y negro para diferenciar a los jugadores, sí es asunto de convención. A menudo, los rasgos necesarios para que pueda aplicarse el término X resultan esenciales para el cumplimiento del término Y. En el caso de la medicina, es necesario que el médico tenga la autorización para ejercer su práctica profesional (término Y), la cual tiene que fundarse sobre ciertos criterios y conocimientos (término X). Tras haber estudiado y haber obtenido su título de grado, la persona tiene un determinado estatus, es un médico.

Este juego de funciones y normas también se observa, por ejemplo, en el derecho penal. El derecho penal no es constitutivo sino regulativo; regula actividades que existen con anterioridad como, pongamos por caso, el homicidio. Antes que se cree lo que ahora denominamos derecho penal, la gente se mataba entre sí. Pero para que las regulaciones funcionen, deben existir sanciones; ello exige la imposición de sanciones a las personas que violan la ley. De este modo, a la persona que mata a otra (término X) en ciertas circunstancias (término C), se le asigna el estatus de “asesino” (término Y). Con este nuevo estatus y la consecuente creación del hecho institucional, vienen las penas y los castigos correspondientes. La norma regulativa, “no matarás”, genera la correspondiente norma

constitutiva “matar, bajo determinadas circunstancias, cuenta como homicidio, y el homicidio cuenta como un crimen punible con la cárcel”.

Así las cosas, la diferencia entre los martillos y los médicos, es que los martillos, gracias a su propia estructura física pueden cumplir su función; el estudiante de medicina por su parte necesita un título que le confiera el estatus de médico. Por eso mismo, Searle afirma que, “El acuerdo colectivo respecto de la posesión del estatus es constitutivo de la posesión del estatus, y poseer el estatus es esencial para cumplir la función asignada a ese estatus (1997: 67)”. Lo que tiene que hacer el término Y es asignar algún estatus nuevo, un estatus del que carecen las entidades nombradas por el término X. Es por eso que los hechos institucionales, a diferencia de los hechos en bruto, se *crean*. Para que ese nuevo estatus se cree, la aceptación, el acuerdo, y otras formas de intencionalidad colectiva, son razones necesarias y suficientes. Este mecanismo es el que genera la realidad institucional.

6. Existe una íntima relación entre la imposición de esas funciones de estatus y el lenguaje. Los rótulos que conforman las expresiones Y, tales como “matrimonios”, “dinero”, “médico”, son constitutivos de los hechos creados.

El andamiaje conceptual de Searle es una herramienta muy útil para acercarnos al estudio de la realidad social e institucional. Su obra, sin embargo, ha sufrido innumerables críticas; a continuación, daremos cuenta, al menos, de algunas de ellas.

John Searle y sus críticos. A modo de conclusión

En *The Constitution of Society* (1984), Anthony Giddens discute con la concepción que Searle tiene respecto a las reglas. Giddens dialoga con la formulación de *Speech Acts* y sostiene que la distinción entre normas regulativas y normas constitutivas carece de sentido, básicamente porque, en definitiva, ambas hacen algo esencial en términos sociológicos: ambas cumplen un papel en la construcción de un *sentido*, y ambas poseen un estrecho vínculo con las sanciones (1984: 20 y ss.) En primer lugar, no es claro a qué se refieren los sociólogos cuando hablan vagamente sobre el “sentido”; se supone que se refieren al hecho de direccionar una forma de conducta. Si es así, es cierto que las reglas guían la conducta humana, como también es cierto el segundo punto que Giddens

menciona; el incumplimiento de la norma implica un tipo de sanción que, como dijimos más arriba, no siempre es de tipo represivo. Así y todo, estimamos que Giddens *misunderstand the point*. Es completamente cierto lo que dice Giddens, pero ello no invalida la distinción de Searle entre ambos tipos de reglas, Searle tiene razón a la hora de distinguir un tipo de reglas que regulan un tipo de realidad previamente existente, de otras que constituyen y posibilitan la existencia misma de una actividad. La distinción no es ociosa; por el contrario, es pertinente para comprender la formalización, “X cuenta como Y en el contexto C”. El tipo de reglas constitutivas son fundamentales para comprender el funcionamiento de la realidad institucional.

Por otro lado, Joseph Raz, en *Razón práctica y normas* (1991), sostiene que todas las reglas (tanto las regulativas como las constitutivas) son simultáneamente, regulativas y constitutivas (1991: 126 y ss.) La distinción de Searle, para decirlo de otro modo, es innecesaria. En, *Clasificar acciones*, Daniel González Lagier (1993) se ubica a mitad de camino entre Searle y Raz, sosteniendo lo siguiente,

«Me parece que esta diferencia existe [entre reglas regulativas y constitutivas], aunque probablemente no sea lo suficientemente marcada como para poder trazar una línea divisoria tajante entre los dos tipos de normas» (Lagier 1993: 193).

González Lagier hace pasar su argumento por las descripciones; de este modo, mientras que las reglas regulativas admiten descripciones naturales e institucionales, las reglas constitutivas sólo admiten descripciones institucionales. Por descripciones institucionales entiende a las descripciones interpretativas; sostiene, por ejemplo, que no podemos describir los movimientos corporales de una partida de ajedrez, sin haberlos interpretado (Lagier 1993: 273). Pero existen otro tipo de descripciones, las descripciones naturales, que pueden ser interpretativas (como, por ejemplo, pedir auxilio), o no interpretativas (como agitar los brazos). La tesis de González Lagier es que las reglas regulativas pueden ser descritas como una conducta no interpretada, como una acción natural interpretada, o como una acción institucional; las reglas constitutivas, por su parte, pueden ser descritas como una conducta no interpretada, o como una acción

institucional. Debido a que los dos tipos de reglas dan lugar a acciones institucionales, concluye que la distinción es puramente de grado; las reglas constitutivas tienen mayor “fuerza constitutiva”.

Sostenemos, por nuestra parte, que la distinción establecida por Searle entre un tipo de normas y otro, permanece en pie. Estimamos que la diferenciación resulta útil en pos de su argumentación porque le permite aclarar aquello que le interesa: que la realidad institucional (lingüísticamente fundamentada) tiene una estructura normativa, y en esa estructuración, las reglas que mayor relevancia adquieren son aquellas que coinciden con la forma lógica del lenguaje y de las funciones de estatus; esa forma lógica es la de las reglas constitutivas, “X cuenta como Y en el contexto C”.

Bibliografía consultada

- Austin, John. 1962. *How to do Things with Words*, Oxford University Press, Oxford.
- Bourdieu, Pierre. 2008. *¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos*, Akal, Madrid.
- Dottori, Ariel. 2016. “Realidad Social y Derechos Humanos. Una crítica sustantiva a John Searle”, en *Revista Socio Debate. Revista de Ciencias Sociales*, ISSN: 2451-7763, Bs. As.
- 2017a “Asignación de función y realidad social. Hacia una formalización de la teoría social”, *Revista Socio Debate. Revista de Ciencias Sociales*, ISSN: 2451-7763, Bs. As., en prensa. Trabajo aceptado para su publicación.
- 2017b. “La realidad social y su secreto. El rol de las creencias y el lenguaje”, en *Unidad Sociológica*, Año III, No. 9, ISSN: 2362-1850, Bs. As.
- Giddens, Anthony. 1984. *The Constitution of Society. Outline of the Theory of Structuration*, Polity Press, Cambridge.
- González Lagier, Daniel. 1993. “Clasificar acciones. Sobre la crítica de Raz a las reglas constitutivas de Searle”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, No. 13.
- Guastini, Ricardo. 1984. “Teoría de las reglas constitutivas: Searle, Ross, Carcaterra”, en *Alf Ross. Estudios en su homenaje*, *Revista de Ciencias Sociales*, Universidad de Valparaíso, Valparaíso.

- Raz, Joseph. 1991. *Razón práctica y normas*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- Searle, John. 1969. *Speech Acts. An Essay in the Philosophy of Language*, Cambridge University Press, Cambridge.
- 1995. *The Construction of Social Reality*, The Free Press, New York. (Traducido al castellano por Antoni Domenech (1997), *La Construcción de la Realidad Social*, Paidós, Barcelona.)
- 1998. *Mind, Language and Society. Philosophy in the Real World*, The MIT Press, California.
- 2001. *Rationality in Action*, The MIT Press, USA.
- 2010. *Making the Social World. The Structure of Human Civilization*, Oxford University Press, USA.
- Tomasello, Michael. 1999. *The cultural origins of human cognition*, Harvard University Press, Cambridge.
- 2009. *Why we cooperate*, The MIT Press, Cambridge, Massachusetts.
- 2010. *Origins of Human Communication*, The MIT Press, Cambridge, Massachusetts.